



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Gobierno de Presidencia
Área de Alcaldía
Gabinete Técnico*

Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga.

Que sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 29 de junio de 2022, no se han presentado sugerencias y reclamaciones, por lo que, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de lo que se ha dado conocimiento al Pleno municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día de 5 de octubre de 2022.

Así, en cumplimiento de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 70.2, se transcribe a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

- TÍTULO I. **DISPOSICIONES GENERALES**
- ARTÍCULO 1. OBJETO
- ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL
- ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO
- ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES
- ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS
- ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y FORMA DE ACREDITARLOS
- ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS
- ARTÍCULO 8. ENTIDADES COLABORADORAS
- ARTÍCULO 9. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES
- ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS GENERALES
- ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS
- ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

- TÍTULO II. **PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES**
- CAPÍTULO I. *DISPOSICIONES GENERALES*
- ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
- ARTÍCULO 14. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA
- ARTÍCULO 15. SUBVENCIONES PLURIANUALES
- ARTÍCULO 16. SUBVENCIONES Y AYUDAS EN ESPECIE
- ARTÍCULO 17. SOLICITUDES
- ARTÍCULO 18. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES



CAPÍTULO II. *PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES*

SECCIÓN 1.º PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 19. CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 20. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21. CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA ABIERTA

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 23. CONCESIÓN DIRECTA

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y DE COMPROBACIÓN POR EL ÓRGANO CONCEDENTE

CAPÍTULO I. *SUBCONTRATACIÓN*

ARTÍCULO 24. SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

CAPÍTULO II. *JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES*

ARTÍCULO 25. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26. CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO

ARTÍCULO 27. CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

ARTÍCULO 28. CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 29. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 30. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE MÓDULOS

ARTÍCULO 31. PECULIARIDADES DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES COLABORADORAS

ARTÍCULO 32. EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 33. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO III. *GASTOS SUBVENCIONABLES*

ARTÍCULO 34. GASTOS SUBVENCIONABLES

CAPÍTULO IV. *COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES*

ARTÍCULO 35. COMPROBACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO V. *PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA*

ARTÍCULO 36. RESOLUCIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN

TÍTULO IV. APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

CAPÍTULO I. *APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO*

ARTÍCULO 37. APROBACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 38. DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

CAPÍTULO II. *DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO*

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40. CONCEPTO DE INFRACCIÓN

ARTÍCULO 41. RESPONSABLES

ARTÍCULO 42. SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 43. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN DE ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN QUE REALICEN LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO VINCULADAS O DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. FUNDACIONES PÚBLICAS LOCALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REGULACIÓN SUPLETORIA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

PREÁMBULO

Una parte importante de la actividad municipal se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica.

Con fecha 19 de abril de 2005, se publicó en el *BOP de Málaga*, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva a entidades sin ánimo de lucro, al amparo de la vigencia de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo existen otras ordenanzas y reglamentos vigentes en la materia que nos ocupa. En concreto la ordenanza para el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para el fomento del cumplimiento de la obligación de presentación del informe de inspección técnica (ITE) de las edificaciones sitas en el término municipal de Málaga (*BOP*, 6 de octubre de 2008); la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de Edificios (*BOP* 2 de febrero de 2009); la ordenanza relativa a las bases reguladoras de las ayudas a las pymes contempladas en el proyecto de iniciativa urbana de Málaga (*BOP* 3 de marzo de 2009); el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios (*BOP*, 22 de enero de 2015); y la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual (*BOP*, de 6 de julio de 2021).

Sin embargo, es preciso abordar la regulación de cualquier tipo de subvención, recogiendo todos los supuestos y beneficiarios acordes con la realidad actual y el conjunto de la sociedad.

Ante la ausencia de ordenanza general, anualmente las bases de ejecución del presupuesto han venido regulando determinados aspectos sobre régimen de concesión y justificación de subvenciones públicas.

Lo que se pretende con este nuevo texto de ordenanza es disponer de una regulación amplia que otorgue mayor seguridad jurídica frente a terceros respecto a lo que unas bases de ejecución representan, y que sirva de base para las convocatorias que deberán respetar sus determinaciones generales y los requisitos de objetividad y transparencia, con la finalidad de alcanzar una mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos sin olvidar ni la perspectiva administrativa ni el interés general.

En esta línea de mejora de la eficacia, la ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Esta ordenanza se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en la necesidad de establecer una regulación clara en cuanto a los trámites y requisitos necesarios para el otorgamiento de las diferentes subvenciones. Se cumple el principio de proporcionalidad ya que la regulación se limita al mínimo imprescindible para el otorgamiento de subvenciones, no reproduciendo todos los artículos de la Ley General de Subvenciones. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico. En aplicación del principio de transparencia, la ordenanza se ha tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con

la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en aras de obtener la mayor participación posible de la sociedad, a través de los trámites de consulta previa y audiencia e información públicas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

De conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones, la presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico municipal de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Málaga y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

Artículo 2. *Concepto de subvención municipal*

1. Se entiende por subvención municipal, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ordenanza, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley General de Subvenciones y, además:

- d) Las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales previstas anualmente en los presupuestos municipales, aunque la Ley General de Subvenciones es de aplicación supletoria a los efectos de registrar sus asignaciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Estas asignaciones se regularán en la forma en que determine la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el correspondiente acuerdo de Pleno o lo que se regule sobre las mismas en las bases de ejecución del presupuesto.
- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- f) Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad, que se regirán por su reglamento específico.
- g) Subvenciones a concesionarios de servicios públicos para cubrir déficit de explotación, que se regirán por lo establecido en el correspondiente contrato.
- h) Las subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o por sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público, en las que las entidades contempladas en el artículo 3 de esta ordenanza actúen como entidad colaboradora.
- i) Aportaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en las cuales está representada la propia entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- j) Aportaciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetivo*

1. La presente ordenanza será de aplicación a las subvenciones que concedan el Ayuntamiento de Málaga y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, en la medida en que las subvenciones que otorguen estos últimos sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. La concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Málaga se ajustará al procedimiento elaborado por la entidad, de acuerdo con los principios de gestión y de información contenidos en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en atención a lo dispuesto en esta ordenanza para dichas entregas.

Artículo 4. *Régimen jurídico de las subvenciones*

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Málaga y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo se registrarán por esta ordenanza y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), por las bases de ejecución del presupuesto municipal, y por las ordenanzas específicas que para las distintas modalidades de subvenciones pudieran aprobarse.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Artículo 5. *Beneficiarios*

1. Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria, convenio o resolución, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. También pueden ser beneficiarios:

- a) Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de asociaciones y entidades, e incluso entidades de cooperación internacional al desarrollo y otros beneficiarios internacionales en cuyo caso a efecto de código fiscal podrá aportarse otro documento que acredite su identificación.
- b) También serán válidas agrupaciones permitidas por las leyes.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario y forma de acreditarlos*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o beneficiaria las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del RLGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e).

- a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.
- b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Además, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, según el concepto que ofrece el artículo 28 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga, deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

3. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario quienes consten inhabilitados para acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

5. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones se realizará por los medios establecidos en el apartado 7 del citado artículo.

6. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditarán mediante la presentación, por la persona o entidad solicitante, ante el órgano concedente de la subvención, de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda de la Junta de Andalucía, Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios al Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable, cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

- a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

- b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.
- c) Cuando concorra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. No será necesario acompañar a las solicitudes las certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ni declaración responsable en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de presentación telemática de solicitudes, en cuyo caso los correspondientes certificados serán recabados directamente por la unidad administrativa instructora, al amparo del artículo 23.3 LGS.
- b) En los supuestos de presentación no telemática de solicitudes, cuando la persona solicitante no deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos.

8. Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano concedente recabará directamente informe al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

9. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión, salvo que el propio certificado señale otro distinto. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento de la unidad administrativa instructora de la subvención, una certificación o declaración actualizada.

10. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, sociales y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no solo en el momento de la concesión, sino también en el momento anterior al pago.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas, cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Son obligaciones de personas o entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. La justificación se ha de presentar en el plazo y en la forma indicado y las facturas soporte del empleo de los fondos deben estar pagadas a los proveedores en el plazo de dos meses desde su emisión.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables al beneficiario en cada caso, así como cuantos, estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras específicas de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.
- i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
- j) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

3. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

4. Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

5. No obstante, cada convocatoria podrá fijar además de las obligaciones de los beneficiarios generales del apartado anterior, las específicas que se consideren oportunas en cada caso.

6. Para observar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad subvencionada, esta deberá ejecutar el proyecto con las condiciones expuestas en la presente ordenanza, cuyo incumplimiento parcial implicará la minoración proporcional de la subvención con las condiciones y porcentajes expuestos en el artículo 38 de esta ordenanza, como reintegro parcial que se tramitarán como minoración del importe en el pago final de acuerdo con lo señalado en los artículos 37.2 y 17.3 letra n) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. *Entidades colaboradoras*

1. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras es el establecido en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

2. Son entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Málaga o de sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención. Dichos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Dichas entidades deberán acreditar no encontrarse incursas en dichas circunstancias, por los medios establecidos en el artículo 13.7 LGS.

4. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora, serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas.

5. Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a los beneficiarios se establecerán en el correspondiente convenio de colaboración que suscribirá el Ayuntamiento de Málaga o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo con las entidades colaboradoras.

Artículo 9. *Plan Estratégico de Subvenciones*

1. El Ayuntamiento de Málaga, así como sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en el Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga será aprobado por el Alcalde conforme al artículo 124.4.c) LRBRL, en un plazo no superior a un mes posterior a la entrada en vigor del presupuesto general. Tendrán una vigencia de un año, salvo que el propio plan prevea una superior y en el supuesto de que concluido el ejercicio económico no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello, cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente, en la prórroga presupuestaria que se apruebe.

3. Se podrán prorrogar créditos presupuestarios, pero no subvenciones nominativas.

4. El acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, junto con el texto completo del mismo, será comunicado a los servicios gestores a los efectos oportunos.

Igualmente, el Plan Estratégico de Subvenciones anual, así como sus actualizaciones e informes anuales de evaluación, seguimiento y liquidación, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Málaga y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

5. De conformidad con el artículo 12.1. c) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los diferentes servicios gestores, como responsables de la gestión de las diferentes líneas de subvenciones incluidas en dicho precepto, deberán establecer los indicadores y la periodicidad con la que serán analizadas. Estos indicadores estarán relacionados con los objetivos del plan y deberán servir para ofrecer la información precisa para determinar el grado de consecución de los mismos.

6. Anualmente y tras la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, los entes gestores remitirán a la concejalía competente en materia de economía y hacienda, antes del día 30 de abril, un informe anual de seguimiento y evaluación de la gestión de sus subvenciones, desviaciones respecto a lo recogido en el plan y grado en el que han alcanzado los objetivos previstos.

La concejalía competente en materia de economía y hacienda, antes del 30 de junio, realizará un informe resumen anual consolidado de la evaluación del plan de todos los entes

intervinientes que recoja porcentaje de ejecución, desviaciones respecto al Plan aprobado y grado de consecución de los objetivos.

Dicho informe de evaluación anual será puesto en conocimiento de la Intervención General y se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10. *Principios generales*

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa, en los supuestos establecidos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 23 de la presente ordenanza.

Artículo 11. *Financiación de las actividades subvencionadas*

1. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

Se deberá establecer en la convocatoria, resolución o convenio el porcentaje del proyecto que se subvenciona y el importe máximo de la misma.

La cuantía individualizada que otorgue el Ayuntamiento se determinará de acuerdo a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. En cada convocatoria se especificará el tanto por cierto máximo a conceder de la cantidad solicitada para el proyecto y siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención.

En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Málaga se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total del proyecto ejecutado, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Si no se indicase porcentaje en la convocatoria, resolución o convenio, se entenderá que la aportación pública consiste en un importe cierto –sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total–, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria aportar la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios (o ajenos) de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente, cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio, estableciéndose como mínimo un 5 % del coste total. No obstante, cada convocatoria podrá regular el porcentaje de financiación mínimo.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

- a) En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.
- b) Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Artículo 12. *Publicidad de las subvenciones*

1. El Ayuntamiento de Málaga, organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión remitidas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Málaga y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

- a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.

4. La resolución del procedimiento se publicará en la página web municipal y/o se notificará individualmente a los interesados vía sede electrónica, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.

5. La convocatoria, convenio o resolución de las subvenciones podrá establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

6. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los mismos términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

7. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal solo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo a la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

8. No será obligatorio suministrar información de las resoluciones de concesión, y de las correspondientes fases posteriores, cuando el importe anual otorgado por el mismo órgano o entidad a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100 euros.

TÍTULO II

Procedimiento y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. *Procedimientos de concesión de subvenciones*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada una de las convocatorias, y adjudicar, con el límite fijado en la citada convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

2. No obstante lo anterior, conforme al artículo 21 de la ordenanza, la convocatoria de la subvención podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Las subvenciones podrán otorgarse directamente en los casos previstos en el artículo 23 de la ordenanza.

4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local u órgano en quien delegue conforme al apartado 2 del citado artículo.

Artículo 14. *Tramitación anticipada de subvenciones en concurrencia competitiva*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 RGLS, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos del Ayuntamiento de Málaga u entidad concedente.

- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Málaga aprobado por la Junta de Gobierno Local, correspondiente al ejercicio siguiente, pendiente de aprobación definitiva por el Pleno, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

Artículo 15. *Subvenciones plurianuales*

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión, siempre que la subvención no sea nominativa.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

4. El Pleno, de forma extraordinaria, podrá ampliar el porcentaje o número de anualidades. Asimismo, podrá alterar el porcentaje o número de anualidades, la inclusión de forma expresa en las bases de ejecución del presupuesto o anexo al mismo.

5. El ritmo de ejecución de la subvención y su justificación determinará la posible inclusión del primer pago adelantado con cargo al presupuesto vigente y un segundo pago, o final, una vez presentada la justificación con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente/s.

Aquellos proyectos cuya ejecución y/o justificación se extienda a dos ejercicios podrán aplicar las obligaciones gestionadas en el porcentaje correspondiente (normalmente 75 % en el primer pago y 25 % en el segundo).

Este apartado será aplicable a todas las subvenciones, especialmente en casos donde la justificación se presenta una vez terminado el ejercicio en que se concedió.

Artículo 16. *Subvenciones y ayudas en especie*

1. Se entenderá por ayudas en especie las entregas de bienes muebles, obras, derechos o servicios, previamente adquiridos o cuya adquisición se proyecte, para ser entregados a los beneficiarios sin contraprestación y con sujeción a las demás condiciones establecidas en el artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones. En particular, se incluyen:

- a) Los premios, trofeos y otros galardones obtenidos por el beneficiario en virtud del resultado de un procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) Los bienes muebles, derechos o servicios que se adquieran con la finalidad exclusiva de ser entregados a un beneficiario, individual o colectivo, aunque la adquisición y entrega no sean coetáneas, tales como prótesis, alimentos y similares.

2. Las ayudas en especie destinadas a financiar operaciones corrientes, se imputarán al capítulo IV. Al capítulo VII, se aplicarán las ayudas de la misma clase destinadas a operaciones de capital. En ambos casos quedarán sujetas a la Ley General de Subvenciones y al Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La colaboración o participación en eventos que no organice el Ayuntamiento de Málaga deberán tramitarse como subvención o ayuda en especie del capítulo IV de gasto, pudiendo concederse como subvención excepcional prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones previo informe del máximo responsable de la unidad administrativa correspondiente, previo contrato de suministro o servicio y posterior entrega al beneficiario.

3. Para la concesión directa de ayudas en especie o subvención, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de delegaciones de la Junta de Gobierno Local, según cuantía y órgano competente.

Artículo 17. *Solicitudes*

La solicitud de subvención por parte de los interesados se hará, con carácter general, por los medios determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada en todo caso del modelo de proyecto concreto firmado, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Málaga u organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. *Reformulación de solicitudes*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En caso de reformulación, el porcentaje aportado por la entidad en el nuevo proyecto reformulado no podrá disminuirse respecto del que se aportaba en el proyecto inicial subvencionado, pudiendo en su caso incrementarse.

Si durante el plazo que se le haya otorgado, los beneficiarios no hacen uso de ninguna de las posibilidades anteriormente señaladas, se entenderá que aceptan la continuidad de proyecto con arreglo al coste inicial del mismo, sin perjuicio de la cantidad subvencionada.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. En la reformulación se aportará el desglose de los gastos e ingresos según el plan de financiación y la justificación razonada de las modificaciones realizadas del proyecto, sin que se modifique de forma sustancial lo dispuesto en el proyecto inicial subvencionado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 19. *Concesión mediante concurrencia competitiva*

1. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.

A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada una de las bases reguladoras específicas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

2. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo, en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

La convocatoria, que será aprobada por el órgano competente y tendrá necesariamente el contenido mínimo del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el diario oficial correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

3. En el proceso de concesión se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, salvo que conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria fije, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y en cuyo caso, se deberá dotar la ampliación de crédito correspondiente. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Se deberá adoptar el correspondiente acto administrativo y se elevará la propuesta al mismo órgano que aprobó la convocatoria.

5. También podrán preverse convocatorias abiertas durante un plazo señalado en concurrencia competitiva, cuya concesión se irá haciendo según vayan presentando solicitudes y se compruebe que cumplen los requisitos establecidos en las correspondientes bases.

6. De acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor, por lo que en la tramitación de las subvenciones en concurrencia competitiva deben participar al menos tres intervinientes:

- Un órgano colegiado, de al menos tres personas, que valore y ordene las solicitudes presentadas, actuando uno de los mismos como Presidente y otro como Secretario.
- Un instructor del expediente.
- Un órgano que resuelva.

7. Las convocatorias contendrán los extremos del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y, en todo caso, los siguientes:

- a) Definición del objeto y finalidad de la concesión de la subvención, así como las características de la ayuda.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto e importes de las subvenciones, premios, becas o ayudas; y/o en su caso, naturaleza y descripción de los bienes que se entreguen en especie.
- c) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios y condiciones de participación.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes, acreditación de requisitos y la documentación, trabajos, obras o elementos sujetos a valoración.
- f) Criterios de valoración.
- g) Composición del tribunal, jurado u órgano de valoración que efectuará la selección de los documentos, trabajos, obras o elementos.
- h) Procedimiento para la concesión de las subvenciones, premios, becas o ayudas, con expresión de los diferentes trámites relativos a su instrucción, plazos y órganos competentes

para la instrucción y resolución, medio de notificación o publicación de esta última y recursos que procedan contra la misma. Dicha notificación o publicación se hará conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- i) Régimen jurídico complementario, si lo hubiera.
- j) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente ordenanza, así como un enlace a la guía o circular de justificación de subvenciones.
- k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza.

8. Los criterios para la valoración de las solicitudes vendrán recogidos en la convocatoria pudiendo ser de dos tipos: generales (que podrán valorar el contenido de los proyectos en su conjunto, presupuesto y forma de financiación) y específicos (necesarios para garantizar la eficacia y viabilidad de los proyectos).

Artículo 20. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
- b) Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
- c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. *Concesión mediante concurrencia*

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 19 de la presente ordenanza.

No obstante lo anterior, la convocatoria de la subvención podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 22. *Convocatoria abierta*

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

3. El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

4. Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

5. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
- c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 23. *Concesión directa*

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general inicial de la entidad local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los

requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto. Su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en la base de ejecución referida a las subvenciones que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto. Deberá determinarse de forma expresa y publicarse al menos el nombre del beneficiario, su identificación fiscal, importe, aplicación presupuestaria y el objeto de la subvención. Asimismo, en el expediente deberá constar informe o memoria que justifique o motive por qué se le ha dado la consideración de nominativa.

- b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal. Estas subvenciones se registrarán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Málaga y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, teniendo carácter supletorio lo previsto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el expediente se incluirá un informe justificativo firmado por el máximo responsable de la unidad administrativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y/o de las causas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

2. Con carácter general, la concesión directa se formalizará mediante resolución del órgano competente, que será el instrumento habitual de canalizar las subvenciones a las que se aplique esta forma de concesión, en el caso de que la cuantía de la misma sea inferior a 6.000 euros. En el caso de superar dicha cuantía, la concesión directa se formalizará mediante convenio. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

TÍTULO III

Procedimiento de justificación de las subvenciones municipales y de comprobación por el órgano concedente

CAPÍTULO I

SUBCONTRATACIÓN

Artículo 24. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto

la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras específicas.

3. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando así haya sido previsto expresamente en las convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Málaga. Estas fijarán los límites cuantitativos máximos permitidos y en el caso de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. Los beneficiarios serán responsables de la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

6. La admisión de la subcontratación depende de su previsión en la convocatoria de la subvención, convenio o resolución.

CAPÍTULO II

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 25. *Justificación de las subvenciones municipales*

1. Los perceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento y demás organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, vendrán obligados a justificar el 100 % del coste de ejecución del proyecto.

Toda convocatoria o resolución por la que se conceda una subvención, deberá indicar una mención a su justificación de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y su reglamento, a lo contenido en la presente ordenanza y señalar que existe una guía de justificación de subvenciones, pudiendo acompañarle un link o dirección en la sede electrónica donde encontrarla.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza, con sujeción a los siguientes criterios:

- a) La justificación se realizará ante el órgano concedente.
- b) La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión y deberá revestir, de forma ordinaria, la forma de cuenta justificativa del gasto realizado añadiendo copia de las facturas soporte con indicación de fecha de pago de las mismas.
- c) No obstante, la convocatoria, convenio o resolución podrá señalar otras formas previstas en la normativa como módulos, estados contables o incluso declaraciones demostrativas de actitud siempre que de forma indubitada acrediten la actitud o realización de la misma, sin perjuicio de los controles que puedan efectuarse tanto de forma previa como a posteriori.

Artículo 26. *Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto*

La presentación se llevará a cabo a través de los modelos de memoria de justificación de subvenciones, disponibles en la sede electrónica.

La entidad deberá cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de memoria de justificación de subvenciones.

En todo caso, la memoria de justificación de proyectos deberá venir firmada por el representante de la entidad.

Los modelos de justificación de proyectos contendrán la siguiente documentación:

1. Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde especificará con el máximo detalle: Las actividades realizadas, el número de participantes, los resultados obtenidos y las desviaciones respecto del proyecto original.

El formato de esta memoria está estrechamente relacionado con el documento de formulación del proyecto, de modo que mantiene una continuidad entre lo planificado (formulación del proyecto o reformulación del proyecto) con lo que se ha realizado (ejecución), y lo conseguido definitivamente (resultado y grado de consecución de los objetivos previstos).

Cualquier información significativa deberá ser incluida en la memoria técnica.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. La memoria económica especificará con el máximo detalle, la relación entre las actividades realizadas y los justificantes de gastos aportados, a través de un documento narrativo o explicativo que recoja toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, así como una relación de gastos que detalle las facturas en la forma más adelante indicada.

Las entidades receptoras de subvenciones vendrán obligadas a justificar el 100 % del coste total del proyecto, y deberán incluir, en la memoria económica de justificación correspondiente, los siguientes documentos:

Relación de facturas o cuadrante económico de gastos del coste total del proyecto (y no solo del importe subvencionado), conteniendo los datos del proveedor que emite las facturas, nombre, número de identificación fiscal, concepto facturado con el debido detalle, importe total de la factura e importe que se imputa a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

Si la factura presentada no se imputa de forma total a la subvención otorgada, se indicará el porcentaje o cuantía a imputar de la misma.

3. Copia de las facturas. Junto con la cuenta justificativa deberá aportarse copia de las facturas y demás justificantes de pago válidos en el tráfico mercantil conforme al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas imputables al proyecto subvencionado se podrán presentar en formato original, electrónicas o no, o incluso escaneadas.
 - El IVA debe venir desglosado. Si estuviese exento de IVA deberá indicarse el artículo en base al cual está exento.
 - Si se factura por una persona física deberá retenerse el IRPF o bien señalar de forma expresa que no está sujeto a retención al estar dado de alta como empresa en el IAE y no es una actividad profesional.
 - Los conceptos facturados deben estar descritos, sin generalidades, incluir número de unidades suministradas y precio unitario de las mismas.
 - La factura debe expedirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención como cliente. Deben aparecer dos números de identificación fiscal, el del emisor de la factura y el número de identificación fiscal como cliente del ente beneficiario de la subvención (salvo facturas simplificadas y con los requisitos de estas).
 - Junto con las facturas se deberá acompañar acreditación de la forma de pago y, siempre que sea superior a 1.000 euros, acompañar copia de la transferencia bancaria.
 - Solo se admiten recibos como justificantes de gasto y/o pago en caso de premios otorgados (con su correspondiente retención de IRPF y copia del DNI del premiado) y entradas a espectáculos, cines, museos, teatros o billetes de tren, taxi y otros desplazamientos.

También se admiten recibos en casos de impartición de cursos y charlas de forma esporádicas por los ponentes (no más de 75 horas al año, con retención de IRPF, copia del DNI y sin que se impartan por los propios socios que sean personal de las juntas directivas).
4. Ejemplar o muestra de la publicidad realizada para la divulgación de las actividades subvencionadas. Si la cantidad subvencionada supera los 3.000 euros, se deberá aportar foto de la placa o pancarta, que constará en el local donde se desarrolla la actividad subvencionada, o documento acreditativo.
5. Para gastos de cuantía superior a los límites del contrato menor (establecido en la Ley de Contratos del Sector Público), se deberá aportar la solicitud de tres presupuestos de diferentes proveedores.
6. Declaración de otros ingresos públicos o privados que han financiado el resto del proyecto.
7. Otros documentos que deben acompañar:
 - a) En relación a los proyectos presentados por entidades de voluntariado, acreditación de la póliza de seguro o garantía financiera suscrita por la entidad que cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.
 - b) Cuando la justificación de la subvención suponga la presentación de gastos de personal, además de la nómina deberá, con independencia de que se requieran o no para dicha justificación, acreditarse: Contrato de trabajo, el pago de las cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social, y las retenciones por IRPF presentadas en las delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Pública (modelo 110/111 y, además, modelo 190 de IRPF si la subvención es de ejecución superior a diez meses).
 - c) Para imputar gastos correspondiente al alquiler del local habitual deberá presentar contrato de arrendamiento y en su caso modelo 115 o 180 de retenciones fiscales para arrendamientos urbanos.

Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, la convocatoria, resolución o convenio determinará el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 27. *Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor*

1. La convocatoria de la subvención, previa motivación, podrá prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones siempre que:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la convocatoria de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.
- c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del citado reglamento, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que la convocatoria prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que la convocatoria de la subvención prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en la convocatoria de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 del citado reglamento de la Ley General de Subvenciones se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

Artículo 28. *Cuenta justificativa simplificada*

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, o las concedidas a otras administraciones o entes públicos, se podrá optar, previa motivación, por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión, con el contenido que se indica en el punto 2 de este artículo. Si no se establece de forma expresa, la justificación será mediante cuenta justificativa ordinaria junto con la presentación de justificantes de gasto.

2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerde en la convocatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Tanto el área concedente como la Intervención General, podrán solicitar cualquier aclaración, copia de factura, auditoría independiente u otros datos para cualquier aclaración o mejor definición.

Artículo 29. *Justificación mediante estados contables*

1. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en particular, respecto de las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de entidades sin ánimo de lucro participadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, y cuyo presupuesto no esté integrado en el presupuesto general de este.

2. En los supuestos en que proceda, dichos estados serán los que deba elaborar la persona solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A los estados contables se les podrá solicitar que acompañen la documentación siguiente:

- Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.
- Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en el supuesto de tratarse de asociaciones o en el caso de las fundaciones, a la entidad que ejerce el protectorado.
- El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

Artículo 30. *Justificación mediante módulos*

1. Se efectuará la justificación de la subvención mediante el sistema de módulos en las subvenciones cuya regulación así lo prevea, cuando sean medibles en unidades físicas bien las actividades financiadas o bien los recursos necesarios para su realización. En las convocatorias deberá precisarse la clase de unidad física utilizada así como el valor unitario asignado a cada módulo.

2. Las personas beneficiarias que estén acogidas al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

Artículo 31. *Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras*

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega de los fondos correspondientes a las personas beneficiarias como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no solo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de

las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 32. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones

Será necesario presentar en sede electrónica municipal u organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, las memorias técnica y económica y demás documentos necesarios exigidos en la justificación, en el plazo establecido, según se haya previsto en cada convocatoria específica, convenio o resolución de concesión directa, siguiendo el procedimiento establecido en cada instrumento jurídico de canalización de la subvención.

Para la presentación se utilizarán los modelos de memoria de justificación de proyectos normalizados en función de la cuantía de la subvención otorgada, disponibles en la sede electrónica municipal.

La convocatoria, resolución o convenio deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables, teniendo en cuenta, en todo caso, que estarán obligados a relacionarse electrónicamente los sujetos indicados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será, con carácter general, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

GASTOS SUBVENCIONABLES

Artículo 34. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables podrán determinarse en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 Ley General de Subvenciones y en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. No obstante, se consideran gastos subvencionables a nivel general, a los efectos que prevé esta ordenanza general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Salvo que la convocatoria de la subvención exprese lo contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la norma reguladora de la subvención.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La convocatoria fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

6. El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria.

8. No tienen la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales, salvo que de forma expresa se recoja en el convenio.
- d) Aquellos que se fijen en la convocatoria.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No se consideran subvencionables los tributos municipales cuyo sujeto activo sea el propio Ayuntamiento de Málaga. En caso de ayudas a la rehabilitación, los tributos municipales serán a costa del porcentaje de aportación de la entidad subvencionada.

10. Asimismo, cada convocatoria fijará la cantidad que habrá de imputarse por el beneficiario en concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada, sin que se pueda superar el 20 % de la cantidad subvencionada, entendidos estos como los gastos estructurales de la entidad que, sin ser imputables directamente a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se realice y se correspondan al periodo en que efectivamente se ejecute el proyecto.

11. El solicitante debe comprometerse a financiar o aportar al menos un porcentaje del proyecto presentado. El Ayuntamiento de Málaga o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo no subvencionarán el 100 % del mismo, sino el porcentaje que se señale en la resolución de concesión o convenio, que en todo caso será un 95 % máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 21.4 de la presente ordenanza. Tampoco financiarán un proyecto donde todo el gasto sea gasto de personal, sino que el proyecto debe contener otros gastos relativos a actividades a realizar.

12. El proyecto se realizará en la fecha prevista en el mismo. El plazo de ejecución no podrá ser superior a cuatro años, salvo que una norma lo habilite.

13. Si se va a imputar coste de personal a un proyecto, deberá constar por escrito el tiempo que han estado adscritos esos trabajadores a ese proyecto, indicando número de horas y la parte proporcional que se imputa de salarios y Seguridad Social.

El proyecto debe hacerse y justificarse en su totalidad. Si no se ejecuta al menos un 50 % del proyecto se entenderá como no ejecutado. Si el proyecto varía a lo largo de su ejecución deberá comunicarse al Ayuntamiento de Málaga u ente concedente para su obligada autorización previa.

14. De forma excepcional, el órgano competente y previo informe motivado que justifique la necesidad, interés público o la excepcionalidad, podrá aprobar la justificación de la realización de un proyecto en un importe ejecutado inferior al 50 %.

CAPÍTULO IV

COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 35. *Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones*

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el órgano concedente de la subvención procederá a comprobar que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza general, bases de ejecución del presupuesto y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa y podrá apoyarse, para su interpretación, en la parte que le sea aplicable de la guía general de justificación de subvenciones.

A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones. Cuando se trate de transferencias de capital, se aportará al expediente, en su caso, el acta de recepción del material y una fotografía del mismo.

2. Realizada la comprobación, el máximo responsable de la unidad administrativa correspondiente emitirá el correspondiente informe de conformidad con la justificación presentada. Si

el informe es favorable, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

3. Emitido el informe, se dará traslado junto con los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y sociales y la propuesta u orden de pago firmada por el concejal a la Intervención General, para proceder al reconocimiento de la obligación y pago.

4. El informe de comprobación de la justificación también podrá señalar cumplimiento parcial y proponer la parte de la subvención que le corresponde de forma proporcional a la justificación admitida, o incluso el reintegro total o parcial en el caso de que haya habido pago anticipado.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

5. El Ayuntamiento de Málaga u organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo que conceda la subvención velará por la documentación justificativa aportada y por el cumplimiento del plazo de presentación de la misma.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 36. *Resolución y pago anticipado de la subvención*

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa vigente en el momento de su concesión.

La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el especificado en la convocatoria, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor y así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará previa presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados de la subvención antes de la justificación, deberán preverse expresamente en la convocatoria correspondiente.

No obstante, a petición del beneficiario y siempre que lo indique la convocatoria correspondiente, podrá solicitarse:

- a) Pago anticipado, sin justificación previa, de un porcentaje de la misma, hasta un 75 % como máximo.
- b) Pago anticipado, de un 90 % de la misma, alegando de forma expresa dificultades económicas o financieras para la ejecución del proyecto subvencionado.

- c) Pago anticipado, de un 100 % de la misma, aportando aval bancario o seguro de caución, cuando así lo fijen las correspondientes convocatorias, por el montante total de la subvención propuesta o concedida.
- d) Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes convocatorias o en el acto de concesión.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

No obstante, lo anterior, la convocatoria podrá prever realizar el pago del 100 % de la subvención en los siguientes casos:

- Cuando la convocatoria recoja un importe o límite señalado como tal para pago anticipado del 100 % por las características de la misma o por el montante que se concede.
- Cuando el proyecto ya esté realizado y se acompañe la justificación de la totalidad.
- Cuando la subvención se otorgue por el cumplimiento de una conducta, o condición ya acreditada.

4. De forma excepcional, el órgano competente y previo informe motivado que justifique la necesidad, interés público y excepcionalidad, podrá autorizar la concesión de determinadas subvenciones por un importe del 100 % del proyecto.

TÍTULO IV

Aprobación del gasto y pago de la subvención y del procedimiento de reintegro

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO

Artículo 37. *Aprobación del gasto*

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria aplicable.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entidades o personas públicas o privadas no declaradas en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención.

Artículo 38. *Del pago de la subvención*

1. Si la subvención se justifica fuera de plazo, pero no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3 % de la cantidad a abonar al beneficiario como cantidad subvencionada, salvo que por la entidad del anticipo procediera su reintegro parcial.

2. Si la subvención se justifica, pero las facturas no han sido pagadas a los proveedores dentro del plazo de dos meses desde el fin de realización de la actividad, pero se acredita el pago y no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3% de las facturas en el último pago de la subvención.

3. Si la subvención se justifica, pero no se acredita mediante fotografía o muestra donde aparezca que este proyecto ha sido subvencionado o financiado por el Ayuntamiento

de Málaga u ente dependiente y no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3 % de la cantidad a abonar en el último pago de la subvención.

4. Si la subvención se justifica, pero no se acredita que se han solicitado tres presupuestos en gastos superiores a 14.999 euros más IVA en caso de servicios o suministros o 39.999 euros más IVA en caso de obras (y estos servicios, suministros y obras se realizan después de haberse presentado la solicitud de subvención) el importe máximo subvencionable de estos gastos será de 14.999 euros más IVA o 39.999 euros más IVA, respectivamente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 39. *Procedimiento de reintegro*

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas la Ley de Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Iniciado el procedimiento de reintegro, el órgano competente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será el establecido en la Ley General de Subvenciones. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. Procederá el reintegro parcial de los porcentajes o cuantías mencionadas anteriormente, cuando se haya anticipado el 100 % de la cantidad objeto de la subvención o cuando por la entidad de la cuantía a deducir del pago, esta excediera de la cantidad anticipada.

7. Cada convocatoria podrá establecer porcentajes distintos a los aquí expresados de forma motivada.

8. Estos reintegros parciales se tramitarán como menor importe en el pago final de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.3 letra n) y 37.2 de la Ley General de Subvenciones, graduándose estos porcentajes en el 3 % del incumplimiento parcial de condiciones impuestas.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 40. *Concepto de infracción*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 41. *Responsables*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la citada ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada ley.

Artículo 42. *Supuestos de exención de responsabilidad*

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 43. *De las infracciones y sanciones*

1. De forma separada a la posible minoración de un porcentaje en el resultado final, tras la oportuna comprobación administrativa, por los motivos anteriormente expuestos de no cumplir la totalidad de los objetivos pretendidos o cumplir con la totalidad de requisitos que son implícitos en la concesión de la subvención como la justificación en plazo, pago de las facturas justificativas y difusión mínima del órgano que concede la subvención, independientemente de los oportunos expedientes de reintegro administrativo de las subvenciones, se podrán imponer sanciones administrativas en base a las infracciones leves, graves o muy graves que recojan las normas.

2. En particular, el régimen de infracciones y sanciones es el recogido en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, a los que esta ordenanza se remite.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Régimen de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Málaga

Estas se regirán por su legislación específica con sujeción a los principios contenidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Fundaciones públicas locales

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las fundaciones públicas locales en las

que concurran las circunstancias siguientes podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa por el concejal delegado del área de gobierno a la que esté adscrita la entidad:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del Ayuntamiento de Málaga, sus organismos públicos o demás entidades del sector público.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro (*BOP* 20 de febrero de 2013) y la ordenanza relativa a las bases reguladoras de las ayudas a las pymes contempladas en el proyecto de iniciativa urbana de Málaga (*BOP* 3 de marzo de 2009).

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Regulación supletoria

Lo dispuesto en esta ordenanza será de aplicación supletoria respecto de:

- a) Las ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Málaga.
- b) Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.
- c) Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de otras administraciones públicas, que se regirán por las normas establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
- d) Las subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por esta.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley.

ANEXO¹**Modelo de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Málaga y de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo***Artículo 1. Objeto y finalidad*

En el objeto hay que describir el proyecto o actividad que se va a subvencionar y sus características.

En la finalidad es necesario definir el interés público (social, medio ambiental, igualdad ...) que se persigue conseguir con la concesión de cada línea de actuación.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las subvenciones del Ayuntamiento de Málaga y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo se registrarán por esta ordenanza y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y por las ordenanzas específicas que para las distintas modalidades de subvenciones pudieran aprobarse.

Asimismo, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Por ello, en cada convocatoria deberá especificarse el régimen jurídico complementario que fuera aplicable.

*Artículo 3. Concurrencia competitiva y convocatoria abierta***1. CONCURRENCIA COMPETITIVA**

Debe indicarse que se trata de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante la ordenanza).

Se deberá establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y dentro del crédito disponible en cada convocatoria.

La convocatoria concreta podrá exceptuar la aplicación del requisito de establecer este orden de prelación, de conformidad con los artículos 13 y 21 de la ordenanza.

2. CONVOCATORIA ABIERTA

Se podrá prever una convocatoria abierta con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la ordenanza (importe máximo a otorgar, plazo máximo de resolución, plazo de presentación de solicitudes. Además, debe estar expresamente previsto en la convocatoria correspondiente, los órganos competentes).

Artículo 4. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención

1) En el crédito presupuestario habrá que indicar el ejercicio presupuestario y la partida presupuestaria a la que se imputa la subvención, así como la cuantía total máxima.

2) Se deberá establecer el porcentaje del proyecto que se subvenciona y la cuantía total máxima por la que se concede la subvención, dentro de los créditos disponibles.

En caso de subvenciones plurianuales, deberá indicarse además la distribución de dicha cuantía máxima por anualidades, dentro de los límites fijados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

¹ El anexo no forma parte del texto normativo.

Además de la cuantía total máxima se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y en cuyo caso, se deberá dotar la ampliación de crédito correspondiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.4 párrafo 2.º de la ordenanza.

Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes y forma de acreditación*

En este artículo hay que concretar los requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias (físicas y/o jurídicas) de la subvención, así como la forma de acreditación de los mismos, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la ordenanza.

Artículo 6. *Presentación de las solicitudes*

Se deberá establecer:

- 1) La forma de presentación de las solicitudes.
- 2) El plazo de presentación de las solicitudes, que debe fijarse en días hábiles, indicando las reglas del cómputo, con designación como día inicial de este el siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la posibilidad de la subsanación prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) El lugar de presentación (sede electrónica o registro general del área, distrito, organismo o entidad correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- 4) La acreditación de los requisitos para ser personas beneficiarias, así como la documentación que habrá que acompañar a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ordenanza y la documentación complementaria exigida, a excepción de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los documentos que obren ya en poder de la Administración.

Artículo 7. *Criterios de valoración*

Establecer el mínimo de puntos para poder ser persona beneficiaria de la subvención.

Los criterios objetivos que se van a utilizar para la concesión de subvenciones serán de dos tipos, generales y específicos.

7.1. CRITERIOS GENERALES. Hasta X puntos.

7.1.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROYECTO. Hasta X puntos.

Se podrán establecer como tales con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Adecuación y coherencia de los objetivos del proyecto con los objetivos y criterios específicos previstos en los planes de las áreas/distritos/ organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del Ayuntamiento. Hasta X puntos.
- b) Características, objetivos y viabilidad técnica del proyecto. Hasta X puntos:
 - b.1. Que el desarrollo del proyecto en su conjunto responda a los objetivos planteados y se aprecie una relación directa entre ambos.
 - b.2. Que el proyecto responda a necesidades detectadas o expresadas en y por la población objeto del proyecto.
 - b.3. Que el proyecto tenga un grado suficiente de viabilidad, entendida como capacidad de alcanzar los objetivos en función de los recursos disponibles (económicos, humanos, de infraestructura ...), de las actividades previstas y de un procedimiento de intervención con calidad.

b.4. La idoneidad y eficacia de la intervención con relación a la situación, necesidades, problemática y el ámbito en el cual se pretende intervenir.

b.5. El impacto y la cobertura prevista en el proyecto, con relación al número de participantes y personas beneficiarias, y en términos del beneficio social previsto.

7.1.2. CRITERIOS DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTOS. Hasta X puntos

Se podrán establecer como tales con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Aportación económica de la propia entidad. Hasta X puntos.
- b) Ingresos que la entidad solicitante recibe de otros organismos públicos. Hasta X puntos.
- c) Ingresos que percibe la entidad del sector privado. Hasta X puntos.
- d) El porcentaje del coste del proyecto que solicitan al Ayuntamiento de Málaga. Hasta X puntos.

7.2. **CRITERIOS ESPECÍFICOS.** Hasta X puntos, serán fijados en la convocatoria correspondiente y que serán los necesarios para garantizar la eficacia y viabilidad de los proyectos/actividades a subvencionar.

Artículo 8. *Procedimiento para la concesión de las subvenciones*

Se deberá establecer:

1) Los trámites relativos a la instrucción y plazos.

2) Órganos competentes, diferenciando:

a) El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención dentro del área/distrito/organismo o entidad, que será el encargado de realizar las actuaciones indicadas en el artículo 20 de la ordenanza.

b) Un órgano colegiado de valoración, denominado comisión de concesión de subvenciones de al menos tres personas, que valore y ordene las solicitudes presentadas, la acreditación de los requisitos y la documentación, trabajos, obras o elementos sujetos a valoración, actuando uno de los mismos como Presidente/a y otro como Secretario/a, con las funciones previstas en el artículo 20 mencionado.

Existe la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de conformidad con el artículo 20 de la ordenanza.

c) El órgano competente para resolución del procedimiento concesión de subvenciones, así como la resolución del reintegro de subvenciones. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local o al órgano que resulte competente en virtud del acuerdo de delegaciones de competencia vigente en cada momento.

3) Resolución:

Deberá establecerse el plazo máximo para resolver y notificar la resolución. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, pero esta podrá posponer sus efectos a una fecha posterior.

Se podrá establecer en la convocatoria que la propuesta de resolución definitiva se notifique a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo que se prevea comuniquen su aceptación.

Se deberá establecer el medio de notificación o publicación de la resolución definitiva, que se hará conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados/as podrán interponer las acciones que procedan ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

Artículo 9. *Reformulación de subvenciones*

Se podrá establecer, en su caso, la posibilidad de reformulación de subvenciones, siguiéndose los trámites del artículo 18 de la ordenanza.

Artículo 10. *Tramitación anticipada*

Indicar en la convocatoria si estamos en un caso de tramitación anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Reglamento General de la Ley de Subvenciones y en el artículo 14 de la ordenanza.

Artículo 11. *Derechos y obligaciones de los beneficiarios*

Se deben recoger los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de conformidad con el artículo 7 de la ordenanza así como se podrán establecer obligaciones específicas en función del proyecto subvencionado.

La convocatoria podrá prohibir que el beneficiario solicite del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas, cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Artículo 12. *Pago anticipado*

Podrán preverse pagos anticipados, en los porcentajes del 75 %, 90 % o 100 %, dando siempre cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la ordenanza.

En caso de previsión de pagos a cuenta, deberá establecerse el plazo para presentar las justificaciones, y en caso de subvenciones plurianuales, determinar la distribución por anualidades de la cuantía, atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la ordenanza).

Artículo 13. *Régimen de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados*

Hay que fijar el tipo de garantía a disposición de la áreas/distritos/organismo o entidad, en su caso, concedente de la subvención, en caso de realizarse pago a cuenta o anticipado.

La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en un porcentaje (no superior al 20 %) y responderán del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

Las garantías podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

EFFECTIVO

- Aavales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
- Valores de deuda del Estado.

Artículo 14. *Subcontratación*

Posibilidad de autorizar la subcontratación total o parcial (fijando en este último caso los límites cuantitativos máximos permitidos), en los términos señalados en el artículo 24 de la ordenanza.

Artículo 15. *Publicidad y tratamiento de datos de carácter personal*

La publicidad de la subvención se regirá por lo establecido en el artículo 12 de la ordenanza (web municipal, sede electrónica u otros medios complementarios).



Se deberá establecer que la concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los mismos términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

Artículo 16. *Justificación*

Se deberá indicar el plazo de justificación de la subvención, siendo de aplicación lo dispuesto en la circular de la Intervención General Municipal denominada “Guía General de Justificación de Subvenciones” que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, en el siguiente enlace

Se tiene que concretar en la convocatoria la modalidad de justificación de entre las reguladas en los artículos 25 a 31 de la ordenanza, así como las particularidades del procedimiento de justificación de conformidad con los artículos 32 a 36 de la ordenanza y la citada “Guía General de Justificación de Subvenciones”.

Artículo 17. *Gastos subvencionables*

Se establecerán los gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ordenanza y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado y sean estrictamente necesarios para la realización del proyecto en el plazo establecido (ejemplos: Gastos de personal, mantenimiento y conservación, material fungible, seguros, suministros, alquiler, transporte ...).

Deberán fijarse el porcentaje de gastos indirectos subvencionables, sin que puedan exceder del 20 % de la cantidad subvencionada (artículo 34.10 de la ordenanza).

Artículo 18. *Reintegro*

En el procedimiento de reintegro regulado en el artículo 39 de la ordenanza, se podrán establecer porcentajes de reintegro distintos de los expresados en el mencionado artículo de forma motivada y se determinará el órgano competente para su inicio y resolución.

Málaga, 9 de octubre de 2022.

El Alcalde-Presidente, Francisco de la Torre Prados.

4000/2022